

2021

CPS11-04/2021-UTL-CONSAA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL  
CONSAA**

**SUSCRITO ENTRE**

**EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA  
AZUCARERA-CONSAA**

y

**SICOSA, S.A DE C.V.**

ANTE LOS OFICIOS DE:

**LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ  
ABOGADO Y NOTARIO**

**UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA**

San Salvador, El Salvador, C.A.

**NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte; y por otra parte el señor **RAÚL ATILIO PARADA SORIANO**, de cincuenta años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted],

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la **Sociedad SEGURIDAD, INGENIERIA, CONTROL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SICOSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de [redacted], con número de Identificación Tributaria [redacted], calidad que compruebo mediante: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Fausto Arrieta Vega, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza, denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que el plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentran comprendidos actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones un período de dos años y b) Certificación de la Credencial del punto único de acta, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se acordó por unanimidad nombrar la nueva Administración Única de la Sociedad, quedando como Administrador Único Propietario el señor **RAÚL ATILIO PARADA SORIANO**, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que ambos actuamos, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso del Libre Gestión número cero cero uno/dos mil veintiuno, denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSAA**, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA, CONSAA"**, el cual se registrá de conformidad a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La contratación de Servicios de Seguridad Privada para las Instalaciones del CONSAA, tiene por finalidad mantener la seguridad del personal, bienes e instalaciones del Consejo, ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Para la prestación de los servicios en este Consejo, la contratista pondrá a disposición del contratante DOS agentes de seguridad, debidamente uniformados e identificados que realizarán el servicio de la siguiente manera: un agente de seguridad cada veinticuatro horas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de contratación, términos de referencia de la libre gestión, oferta, Garantía de cumplimiento de contrato, etc. y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El alcance de los servicios comprendidos dentro del presente contrato incluye las siguientes descripciones y especificaciones: a) El servicio será de veinticuatro horas e incluye la contratación de dos agentes de seguridad, uno cada veinticuatro horas, tal como se establece en la cláusula I del presente contrato; b) La empresa de seguridad deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley por la naturaleza de sus servicios, es decir, deberá contar con la autorización de la Policía Nacional Civil y los seguros exigidos por la misma; c) La empresa de seguridad se responsabilizará del cuidado de las instalaciones del CONSAA durante el período de su contratación, debiendo reportar de inmediato cualquier anomalía que ponga en peligro los bienes institucionales o que considere necesario reportar tanto a la empresa como a las autoridades del Consejo; d) La Administración del Consejo le indicará a la empresa de seguridad adjudicada de situaciones especiales que considere necesarias para contribuir a mejorar el desarrollo de las actividades de la misma; e) El personal designado deberá contar con el siguiente equipo: Pistola nueve milímetros doble acción, dos cargadores extras por pistola, porta pistola y porta cargadores, detector de metales manual, Radio portátil, audífono y micrófono, batería y cargador extra, porta radio, chaleco antibalas, Esposas, Lámparas de mano y baterías, bastón extensible metálico o de madera y su porta bastón; y f) El personal designado deberá estar debidamente uniformado e identificado. **IV) PLAZO.** El plazo del presente contrato será por **ONCE MESES**, contados a partir del día uno de febrero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante pagará a la contratista la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de **ONCE CUOTAS** mensuales y vencidas de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario prorrogado dos mil veinte-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos seis, mientras no sea aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno tendrá el código presupuestario dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-

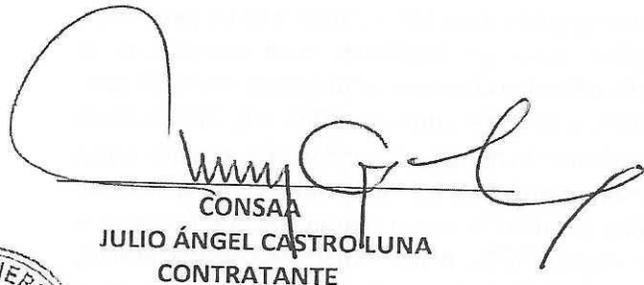
veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos seis. **VI) FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente al final de cada mes en que se haya prestado el servicio; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora del Contrato. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir del día de la firma del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **VIII) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios contratados se desempeñarán diariamente en las instalaciones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **IX) RECURSO HUMANO:** La contratista para llevar a cabo el desarrollo del presente contrato, mostrará al CONSAA el recurso humano idóneo y con la experiencia en el desarrollo de este tipo de servicios. **X) OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **A) DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga de manera especial a pagar los servicios a la contratista por los servicios de vigilancia en la forma y plazo estipulado; y **B) DE LA CONTRATISTA:** A brindar servicios de vigilancia con un alto grado de profesionalismo y honestidad, con personal altamente capacitado, autorizado y certificado para ello. La contratista se obliga especialmente a: a) Pagar a sus empleados todas las prestaciones laborales e indemnización de ley, tales como: Salarios, Horas Extras, Seguro Social, Seguro de Vida, Vacaciones, Aguinaldo, Indemnizaciones y cualquier otra obligación laboral, administrativa y operativa con el personal de seguridad. En otras palabras, la Contratista debe considerar todas las prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, ya que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal, ni laboral con los empleados de la empresa contratada. Asimismo, los empleados de la Contratista, deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado. También la Contratista deberá proveer diariamente a sus empleados de mascarillas, las cuales son de uso obligatorio dentro del Consejo; b) Supervisar al personal en el lugar de prestación del servicio asignado de manera oportuna y efectiva, mediante visitas sorpresivas y programadas; c) Mantener siempre a disposición del contratante el número de vigilantes especificado en la cláusula I de este contrato, debidamente uniformados e identificados, debiendo la contratista informar al contratante el nombre de sus empleados que están asignados para prestar el servicio, quienes serán los únicos autorizados para ingresar a las instalaciones del CONSAA. En caso hubiese algún cambio de personal, la contratista deberá inmediatamente comunicárselo al contratante; d) Instruir a sus empleados sobre el respeto a los horarios, procedimientos, normas y reglamentos establecidos por el Contratante; e) Proporcionar a sus empleados uniformes y el equipo que sea necesario para que estos realicen el servicio en forma eficiente; f) Reemplazar a cualquier empleado en un término máximo de veinticuatro horas, cuando el empleado faltare a sus labores, o por el simple requerimiento efectuado por parte del contratante, sin que sea necesaria la justificación o expresión de causa alguna; g) Designar a una persona como responsable ante el Contratante para lograr mantener un enlace

eficiente, a fin de atender de manera inmediata cualquier necesidad que se presente durante el plazo que dure el contrato; h) Auxiliar en todo tiempo al Contratante cuando ocurran siniestros por caso fortuito o fuerza mayor, sin que esto represente un aumento en el precio estipulado en el presente contrato; i) La Contratista se responsabilizará de las instalaciones del CONSAA durante el período de vigencia del contrato, debiendo reportar de inmediato cualquier anomalía que ponga en peligro los bienes institucionales o que considere necesario su reporte tanto a la empresa como a las autoridades del Consejo; j) La Administración del Consejo le indicará a la empresa de seguridad de situaciones especiales que considere necesarias para contribuir a mejorar el desarrollo de las actividades de la contratista; k) El personal designado por la contratista deberá contar con el siguiente equipo: Pistola nueve mm doble acción, dos cargadores extras por pistola, porta pistola y porta cargadores; Detector de metales manual debidamente autorizado; Radio portátil, audífono y micrófono, batería y cargador extra, porta radio; chaleco antibalas con resistencia a diferentes calibres; Esposas; Lámparas de mano con sus correspondientes baterías y bastón extensible metálico o de madera y su porta bastón y l) Cumplir con cualquier otra obligación contenida en el presente contrato. Ambas partes se someten expresamente a lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **XI) RELACIÓN CONTRACTUAL.** La contratista no está sujeta a ninguna relación de dependencia o subordinación respecto del Contratante, en consecuencia, no existirá relación laboral entre las partes y llevará a cabo los servicios mencionados y cumplirá con las obligaciones que se le imponen en el presente contrato y la ley en forma independiente. En consecuencia, no existirá relación contractual o vínculo laboral alguno entre los empleados que la contratista contrate en razón del servicio brindado al Contratante. **XII) CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA.** La Contratista se compromete a desarrollar los servicios asignados de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, y deberá observar normas de conducta moralmente aceptadas. La contratista además se obliga a mantener estricta confidencialidad y no revelar o permitir que sea revelada, publicada, copiada, transmitida o divulgada por ningún medio el contenido del presente contrato y toda la información confidencial del Contratante a la que tuviere acceso en razón de la prestación de los servicios. Asimismo, se obliga a cumplir con las políticas y procedimientos de confidencialidad a los establecidos o a establecerse por el Contratante para la protección de la información confidencial. **XIII) RESPONSABILIDAD CIVIL.** Durante la prestación de los servicios, la contratista queda totalmente liberada de toda responsabilidad que se origine de hechos o situaciones que causaren daño en la persona de terceros o en los bienes de estos, siempre y cuando el daño sea causado por acciones u omisiones dolosas o culposas de empleados del contratante y/o por bienes que el contratante tenga en propiedad o cualquier otro título. En relación a lo anterior, la contratista manifiesta que en cumplimiento al artículo diecinueve literal c) apartado i) de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, ha constituido y mantendrá vigente durante el plazo de este contrato, un seguro de responsabilidad civil que surja en relación a cualquier daño ocasionado a terceros en sus bienes y/o en sus personas, derivado de la prestación de servicios contemplado en el presente contrato. En todo caso, será responsable por el daño aquella persona o personas a quienes por ley les corresponda. La determinación de los daños que resultaren por parte del contratante está sujeta a una investigación previa con la colaboración del agente investigador de la compañía aseguradora, entendiéndose que no podrá descontarse de las facturas ninguna cantidad sin haber sido establecida previamente. **XIV) RESPONSABILIDAD POR CULPA O DOLO.** Además de lo regulado en la cláusula anterior, la pérdida, daño o extravío de objetos, documentos o valores del CONSAA por dolo o negligencia del personal que presta el servicio contratado, dará lugar al resarcimiento de los daños por parte de la contratista. **XV) CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIÓN.** La Contratista, por ser persona jurídica, podrá contratar o

subcontratar a otras personas naturales para la ejecución del presente contrato, quienes en ningún caso tendrán relación contractual o laboral con el CONSAA, siendo de exclusiva responsabilidad de la Contratista, la dependencia laboral de los servidores y la cancelación de sus salarios y prestaciones laborales. El incumplimiento a la presente cláusula será causa de terminación del contrato. **XVI) TERMINACIÓN.** 1) Con responsabilidad por parte de la Contratista: por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de vigilancia tal como se ha estipulado y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. 2) Responsabilidad por parte del Contratante: Por atraso en el pago de los servicios prestados sin causa justificada. **XVII) PRÓRROGA.** a) De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo del contrato, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. b) Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con el contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XX) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. **XXIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efecto del presente contrato, se nombra como Administrador del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento y monitoreo, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones que se deban realizar como consecuencia de este contrato deberán hacerse en las siguientes direcciones: Por el CONSAA,

Salvador o al correo electrónico [juanamontoya@consaa.gob.sv](mailto:juanamontoya@consaa.gob.sv) ; y por parte de la contratista a la dirección al correo electrónico y todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos de forma expresa en caso de acción judicial, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, primero de febrero de dos mil veintiuno. -

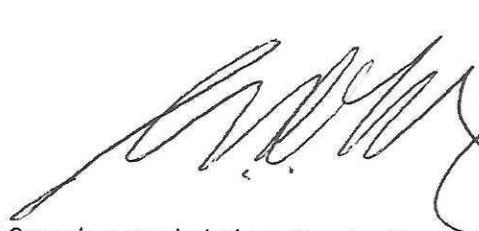
  
CONSAA  
JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA  
CONTRATANTE

  
SICOSA, S.A. DE C.V.  
RAÚL ATILIO PARADA SORIANO  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor JULIO ANGEL CASTRO LUNA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, portador de su Documento Único de Identidad número . y con Número de Identificación Tributaria . actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria . cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los






organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **"EL CONTRATANTE"**; y el señor **RAÚL ATILIO PARADA SORIANO**, de cincuenta años de edad, Empresario, de [redacted], con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de **Administrador Único Propietario de la Sociedad SEGURIDAD, INGENIERIA, CONTROL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SICOSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, [redacted], con número de Identificación Tributaria [redacted], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Fausto Arrieta Vega, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza, denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que el plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentran comprendidos actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones un período de dos años; período que se encuentra vigente y quien tiene las facultades para comparecer al otorgamiento de actos como el presente; y b) La Certificación de la Credencial del punto único de acta, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se acordó por unanimidad nombrar la nueva Administración Única de la Sociedad, quedando como Administrador Único Propietario el señor **RAÚL ATILIO PARADA SORIANO**, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento se denominará: **"LA CONTRATISTA"**; y ambos en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son **AUTÉNTICAS**, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a un **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA, CONSAA"**, que literalmente dice: **"NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agroindustrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA)**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]; calidad

que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte; y por otra parte el señor **RAÚL ATILIO PARADA SORIANO**, de cincuenta años de edad, Empresario, \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

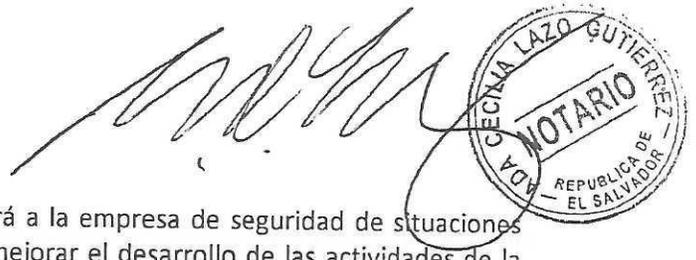
actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **SEGURIDAD, INGENIERIA, CONTROL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SICOSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, con este domicilio, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

calidad que compruebo mediante: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel a las ocho horas del día veintiuno de julio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Pedro Fausto Arrieta Vega, e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza, denominación, abreviatura, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que el plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentran comprendidos actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario, quien dura en sus funciones un período de dos años y b) Certificación de la Credencial del punto único de acta, inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinte, donde consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día cinco de marzo del año dos mil veinte, se acordó por unanimidad nombrar la nueva Administración Única de la Sociedad, quedando como Administrador Único Propietario el señor **RAÚL ATILIO PARADA SORIANO**, por un período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en el carácter en que ambos actuamos, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso del Libre Gestión número cero cero uno/dos mil veintiuno, denominado **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSAA**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la **LACAP**, y su Reglamento que en adelante se denominará **RELACAP** un "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA, CONSAA**", el cual se registrará de conformidad a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **1) OBJETO DEL CONTRATO**. La contratación de Servicios de Seguridad Privada para las Instalaciones del CONSAA, tiene por finalidad mantener la seguridad del personal,



bienes e instalaciones del Consejo, ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Para la prestación de los servicios en este Consejo, la contratista pondrá a disposición del contratante DOS agentes de seguridad, debidamente uniformados e identificados que realizarán el servicio de la siguiente manera: un agente de seguridad cada veinticuatro horas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: solicitud o requerimiento de contratación, términos de referencia de la libre gestión, oferta, Garantía de cumplimiento de contrato, etc. y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El alcance de los servicios comprendidos dentro del presente contrato incluye las siguientes descripciones y especificaciones: a) El servicio será de veinticuatro horas e incluye la contratación de dos agentes de seguridad, uno cada veinticuatro horas, tal como se establece en la cláusula I del presente contrato; b) La empresa de seguridad deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Ley por la naturaleza de sus servicios, es decir, deberá contar con la autorización de la Policía Nacional Civil y los seguros exigidos por la misma; c) La empresa de seguridad se responsabilizará del cuidado de las instalaciones del CONSAA durante el período de su contratación, debiendo reportar de inmediato cualquier anomalía que ponga en peligro los bienes institucionales o que considere necesario reportar tanto a la empresa como a las autoridades del Consejo; d) La Administración del Consejo le indicará a la empresa de seguridad adjudicada de situaciones especiales que considere necesarias para contribuir a mejorar el desarrollo de las actividades de la misma; e) El personal designado deberá contar con el siguiente equipo: Pistola nueve milímetros doble acción, dos cargadores extras por pistola, porta pistola y porta cargadores, detector de metales manual, Radio portátil, audífono y micrófono, batería y cargador extra, porta radio, chaleco antibalas, Esposas, Lámparas de mano y baterías, bastón extensible metálico o de madera y su porta bastón; y f) El personal designado deberá estar debidamente uniformado e identificado. **IV) PLAZO.** El plazo del presente contrato será por **ONCE MESES**, contados a partir del día uno de febrero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V) FUENTE DE LOS RECURSOS Y PRECIO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante pagará a la contratista la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de **ONCE CUOTAS** mensuales y vencidas de **UN MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato tienen el código presupuestario prorrogado dos mil veinte-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos seis, mientras no sea aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno. Una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil veintiuno tendrá el código presupuestario dos mil veintiuno-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos seis. **VI) FORMA Y TRÁMITE DE PAGO:** a) **PAGO:** El trámite de pago lo efectuará la contratista en las instalaciones del CONSAA, ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y el CONSAA efectuará el pago a la contratista, contra la presentación de la factura correspondiente al final de cada mes en que se haya prestado el servicio; y b) **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el CONSAA, haga efectivo el pago, la contratista, deberá

adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por la contratista y la Administradora del Contrato. **VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del CONSAA, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de **DOCE MESES**, contados a partir del día de la firma del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo. En caso de incumplimiento del contrato, el CONSAA hará efectiva dicha garantía en base a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. **VIII) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los servicios contratados se desempeñarán diariamente en las instalaciones del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera (CONSAA) ubicadas en Noventa y Nueve Avenida Norte y Final Novena Calle Poniente Bis número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador, y durante el tiempo de vigencia del presente contrato. **IX) RECURSO HUMANO:** La contratista para llevar a cabo el desarrollo del presente contrato, mostrará al CONSAA el recurso humano idóneo y con la experiencia en el desarrollo de este tipo de servicios. **X) OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga de manera especial a pagar los servicios a la contratista por los servicios de vigilancia en la forma y plazo estipulado; y **B) DE LA CONTRATISTA:** A brindar servicios de vigilancia con un alto grado de profesionalismo y honestidad, con personal altamente capacitado, autorizado y certificado para ello. La contratista se obliga especialmente a: a) Pagar a sus empleados todas las prestaciones laborales e indemnización de ley, tales como: Salarios, Horas Extras, Seguro Social, Seguro de Vida, Vacaciones, Aguinaldo, Indemnizaciones y cualquier otra obligación laboral, administrativa y operativa con el personal de seguridad. En otras palabras, la Contratista debe considerar todas las prestaciones contempladas en las legislaciones vigentes, ya que el CONSAA no adquiere ninguna responsabilidad legal, ni laboral con los empleados de la empresa contratada. Asimismo, los empleados de la Contratista, deberán presentarse vistiendo un uniforme completamente limpio y ordenado. También la Contratista deberá proveer diariamente a sus empleados de mascarillas, las cuales son de uso obligatorio dentro del Consejo; b) Supervisar al personal en el lugar de prestación del servicio asignado de manera oportuna y efectiva, mediante visitas sorpresivas y programadas; c) Mantener siempre a disposición del contratante el número de vigilantes especificado en la cláusula I de este contrato, debidamente uniformados e identificados, debiendo la contratista informar al contratante el nombre de sus empleados que están asignados para prestar el servicio, quienes serán los únicos autorizados para ingresar a las instalaciones del CONSAA. En caso hubiese algún cambio de personal, la contratista deberá inmediatamente comunicárselo al contratante; d) Instruir a sus empleados sobre el respeto a los horarios, procedimientos, normas y reglamentos establecidos por el Contratante; e) Proporcionar a sus empleados uniformes y el equipo que sea necesario para que estos realicen el servicio en forma eficiente; f) Reemplazar a cualquier empleado en un término máximo de veinticuatro horas, cuando el empleado faltare a sus labores, o por el simple requerimiento efectuado por parte del contratante, sin que sea necesaria la justificación o expresión de causa alguna; g) Designar a una persona como responsable ante el Contratante para lograr mantener un enlace eficiente, a fin de atender de manera inmediata cualquier necesidad que se presente durante el plazo que dure el contrato; h) Auxiliar en todo tiempo al Contratante cuando ocurran siniestros por caso fortuito o fuerza mayor, sin que esto represente un aumento en el precio estipulado en el presente contrato; i) La Contratista se responsabilizará de las instalaciones del CONSAA durante el período de vigencia del contrato, debiendo reportar de inmediato cualquier anomalía que ponga en peligro los bienes institucionales o que considere necesario su reporte tanto a la empresa como a las autoridades

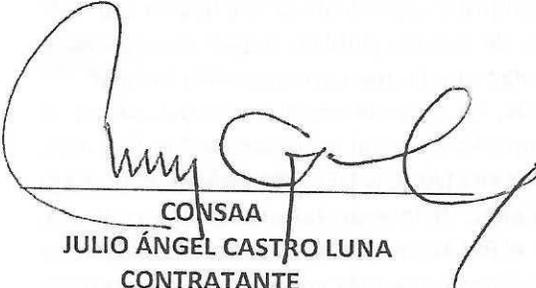


del Consejo; j) La Administración del Consejo le indicará a la empresa de seguridad de situaciones especiales que considere necesarias para contribuir a mejorar el desarrollo de las actividades de la contratista; k) El personal designado por la contratista deberá contar con el siguiente equipo: Pistola nueve mm doble acción, dos cargadores extras por pistola, porta pistola y porta cargadores; Detector de metales manual debidamente autorizado; Radio portátil, audifono y micrófono, batería y cargador extra, porta radio; chaleco antibalas con resistencia a diferentes calibres; Esposas; Lámparas de mano con sus correspondientes baterías y bastón extensible metálico o de madera y su porta bastón y l) Cumplir con cualquier otra obligación contenida en el presente contrato. Ambas partes se someten expresamente a lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **XI) RELACIÓN CONTRACTUAL.** La contratista no está sujeta a ninguna relación de dependencia o subordinación respecto del Contratante, en consecuencia, no existirá relación laboral entre las partes y llevará a cabo los servicios mencionados y cumplirá con las obligaciones que se le imponen en el presente contrato y la ley en forma independiente. En consecuencia, no existirá relación contractual o vínculo laboral alguno entre los empleados que la contratista contrate en razón del servicio brindado al Contratante. **XII) CONFIDENCIALIDAD Y ÉTICA.** La Contratista se compromete a desarrollar los servicios asignados de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados, y deberá observar normas de conducta moralmente aceptadas. La contratista además se obliga a mantener estricta confidencialidad y no revelar o permitir que sea revelada, publicada, copiada, transmitida o divulgada por ningún medio el contenido del presente contrato y toda la información confidencial del Contratante a la que tuviere acceso en razón de la prestación de los servicios. Asimismo, se obliga a cumplir con las políticas y procedimientos de confidencialidad a los establecidos o a establecerse por el Contratante para la protección de la información confidencial. **XIII) RESPONSABILIDAD CIVIL.** Durante la prestación de los servicios, la contratista queda totalmente liberada de toda responsabilidad que se origine de hechos o situaciones que causaren daño en la persona de terceros o en los bienes de estos, siempre y cuando el daño sea causado por acciones u omisiones dolosas o culposas de empleados del contratante y/o por bienes que el contratante tenga en propiedad o cualquier otro título. En relación a lo anterior, la contratista manifiesta que en cumplimiento al artículo diecinueve literal c) apartado i) de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad, ha constituido y mantendrá vigente durante el plazo de este contrato, un seguro de responsabilidad civil que surja en relación a cualquier daño ocasionado a terceros en sus bienes y/o en sus personas, derivado de la prestación de servicios contemplado en el presente contrato. En todo caso, será responsable por el daño aquella persona o personas a quienes por ley les corresponda. La determinación de los daños que resultaren por parte del contratante está sujeta a una investigación previa con la colaboración del agente investigador de la compañía aseguradora, entendiéndose que no podrá descontarse de las facturas ninguna cantidad sin haber sido establecida previamente. **XIV) RESPONSABILIDAD POR CULPA O DOLO.** Además de lo regulado en la cláusula anterior, la pérdida, daño o extravío de objetos, documentos o valores del CONSAA por dolo o negligencia del personal que presta el servicio contratado, dará lugar al resarcimiento de los daños por parte de la contratista. **XV) CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIÓN.** La Contratista, por ser persona jurídica, podrá contratar o subcontratar a otras personas naturales para la ejecución del presente contrato, quienes en ningún caso tendrán relación contractual o laboral con el CONSAA, siendo de exclusiva responsabilidad de la Contratista, la dependencia laboral de los servidores y la cancelación de sus salarios y prestaciones laborales. El incumplimiento a la presente cláusula será causa de terminación del contrato. **XVI) TERMINACIÓN.** 1) Con responsabilidad por parte de la Contratista: por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de la contratista para realizar los servicios de vigilancia tal como se ha

estipulado y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada. Documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. 2) Responsabilidad por parte del Contratante: Por atraso en el pago de los servicios prestados sin causa justificada. **XVII) PRÓRROGA.** a) De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo del contrato, la prórroga del mismo, especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. b) Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de la contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El CONSAA podrá prorrogar los contratos de mutuo acuerdo con el contratista, cuando así conviniere a los intereses institucionales. **XVIII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XX) TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrían acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. **XXIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa

por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Para efecto del presente contrato, se nombra como Administrador del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quién será la responsable de su seguimiento y monitoreo, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. **XXVI) NOTIFICACIONES Y AVISOS.** Todos los avisos, notificaciones y otras comunicaciones que se deban realizar como consecuencia de este contrato deberán hacerse en las siguientes direcciones: Por el CONSAA, en la

o al correo electrónico [juanamontoya@consaa.gob.sv](mailto:juanamontoya@consaa.gob.sv) ; y por parte de la contratista a la dirección   
 al correo electrónico   
 y todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos de forma expresa en caso de acción judicial, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, primero de febrero de dos mil veintiuno. -   
 . Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, SON AUTÉNTICAS, por haber sido escrita de su puño y letra en mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan.- Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican y firmamos. **DE TODO DOY FE. -**

  
CONSAA  
JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA  
CONTRATANTE

  
SICOSA, S.A. DE C.V.  
RAÚL ATILIO PARADA SORIANO  
CONTRATISTA